



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES

En Valdivia, a de de 202....., entre la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL INSTITUTO INMACULADA CONCEPCIÓN DE VALDIVIA**, rol único tributario 65.031.891-9, sostenedora del **INSTITUTO INMACULADA CONCEPCIÓN**, ambos representados por su Directora, doña **XIMENA DEL ROSARIO CARRERA ARAYA**, Rut 9.345.287-9, todos domiciliados en Yerbas Buenas 323, comuna y ciudad de Valdivia, en adelante “el Instituto”; y, la persona que más adelante se individualizará, en lo sucesivo “el contratante” o el “apoderado” del alumno(a), se ha convenido el presente contrato de prestación servicios educacionales, suscrito en forma voluntaria, que regirá para el año escolar 2026.

CONTRATANTE: Don (Doña) cédula de identidad número..... de nacionalidad de estado civil de profesión o actividad con domicilio particular en comuna con domicilio laboral en comuna fono fono celular fono laboral correo electrónico

Por medio del presente instrumento, el apoderado/a matricula a el/la alumno/a cédula de identidad número para el nivel de enseñanza en el curso durante el año lectivo 2026.

PRIMERO: El Instituto Inmaculada Concepción es un establecimiento particular subvencionado, con financiamiento compartido. La enseñanza impartida por el Instituto se encuentra reconocida oficialmente por el Estado, según consta de la Resolución Exenta 2794 del año 2001, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos y cuenta con un Proyecto Educativo propio.

SEGUNDO: Respecto de los servicios educacionales, la Fundación Educacional se compromete a:

1. Entregar, durante la vigencia del presente contrato, la atención necesaria para que el/la alumno/a desarrolle el proceso educativo dentro de un adecuado y exigente nivel académico, con énfasis en la formación integral desde una perspectiva cristiana. De este modo, cualquiera sea la modalidad en que se entregue el servicio educacional a los estudiantes, se entenderá que la Fundación Educacional cumple cabalmente con la obligación descrita en esta cláusula.
2. Aplicar los planes y programas de estudio aprobados por el Ministerio de Educación para el respectivo curso o nivel en que se matricula el estudiante.
3. Disponer de los profesionales de la educación para el adecuado y oportuno desarrollo de los planes y programas académicos correspondientes al curso o nivel en que se matrícula a el/la alumno/a, y de las normas del reglamento del Instituto, basado en normas legales oficiales, vigentes en materias de evaluación y promoción.
4. Difundir el contenido del Proyecto Educativo y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y velar por su estricto cumplimiento.
5. Disponer de la infraestructura adecuada y necesaria para el correcto aprendizaje y enseñanza del alumnado.
6. Promover actividades extra programáticas o complementarias que estimulen el desarrollo físico, intelectual y espiritual del/la alumno/a.
7. Posibilitar el contacto de los /las alumnos/as con instituciones de educación superior, empresas u otras organizaciones, cuando requieran el apoyo de éstas para el desarrollo de actividades de extensión y de orientación vocacional, social y profesional.
8. Mantener una constante comunicación con el apoderado por medio de circulares, entrevistas, página web u otros medios.
9. Informar oportunamente al apoderado de las fechas de inicio y término del año escolar, períodos de vacaciones, fechas de postulaciones y procesos de matrícula.
10. Atender las observaciones, consultas o dudas que pueda tener el apoderado respecto al desarrollo o rendimiento educativo del (la) alumno(a) o aplicación de la normativa institucional a través del conducto regular establecido.

TERCERO: El apoderado se obliga a:

1. Aceptar y adherir al Proyecto Educativo del Instituto, que se inspira en los principios derivados de la espiritualidad de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Cristiana Hijas de la Bienaventurada Virgen María de la Inmaculada Concepción. En consecuencia, el apoderado debe adherir a las enseñanzas y doctrina de la Iglesia Católica y el Evangelio de Jesucristo, permitiendo y promoviendo la participación de su hijo(a), en las actividades formativas que ofrece el Colegio, en este ámbito, tales como eucaristías, retiros, jornadas clases de religión, como parte del proceso formativo.
2. Favorecer las tareas educativas y formativas que, en beneficio del (la) alumno(a), indique el Instituto, observando y ejecutando las instrucciones que, con este objetivo, emita el establecimiento.



3. Participar, con carácter obligatorio, en todas las reuniones de apoderados y entrevistas citadas por el profesor jefe y de asignaturas, por la Dirección u otro profesional del establecimiento. Su ausencia deberá ser justificada, antes de la reunión o entrevista, por escrito o personalmente, en Inspectoría.
4. Cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y cooperar en las actividades que programe la Dirección en conjunto con la Asociación de Padres y Apoderados, y/o el Microcentro de apoderados de cada curso.
5. Cumplir con los pagos de matrícula correspondientes y de escolaridad mensual en la forma y plazos fijados por el Instituto para el nivel o curso que corresponda a cada alumno/a. Los pagos deben efectuarse en la Oficina de Recaudación del establecimiento, o bien, por transferencia electrónica o por otros medios que señale la Dirección del Colegio. El incumplimiento en el pago no afectará la permanencia ni el acceso a los servicios educacionales del estudiante durante el año escolar en curso. Sin embargo, la morosidad grave y reiterada podrá dar lugar a la no renovación de matrícula para el año siguiente.
6. Velar por que el/la alumno/a cumpla con lo establecido en el Proyecto Educativo del Instituto, y con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE)
7. Velar por que el/la alumno/a asista regular y puntualmente a las clases y demás actividades planificadas por el Instituto.
8. Velar por que el/la alumno/a cumpla las normas del reglamento de evaluación y promoción vigente.
9. Velar por el cumplimiento de tratamientos con especialistas en caso que el alumno o alumna lo requiera y presentar periódicamente informes de estados de avance de tratamiento hasta el alta del alumno/a.
10. Autorizar al colegio a tomar fotografías, imágenes o videos de su hijo o hija para que sean publicadas en las redes de información del colegio.

CUARTO: El apoderado se obliga a pagar, por los servicios educacionales ofrecidos para el año 2026, una colegiatura total que asciende a la suma de UF....., anuales, que se pagará según el valor de la UF correspondiente al 1º de marzo de 2026, en moneda nacional. La colegiatura se pagará en diez (10) cuotas mensuales, distribuidas de marzo a diciembre para alumnos(as) de prekinder a tercer año de enseñanza media. Los apoderados de los estudiantes de cuarto año de enseñanza media, se obligan a pagar la mencionada colegiatura dividida en ocho cuotas (8) mensuales distribuidas de marzo a octubre.

Los pagos se realizarán según el siguiente detalle, dentro de los cinco (5) primeros días del mes:

Educación Parvularia:	diez (10) cuotas de UF. <u>2,1365</u>
Enseñanza Básica:	diez (10) cuotas de UF. 2,3756
Primero a Tercero Medio:	diez (10) cuotas de UF. <u>2,6148</u>
Cuarto Enseñanza Media:	ocho (8) cuotas de UF. 3,23055

Con el objeto de garantizar el pago de la escolaridad, el contratante deberá suscribir un pagaré, por el monto anual de la colegiatura, el que será autorizado ante notario, y entregado por el apoderado, junto a la Ficha de Matrícula.

Por medio del presente contrato el apoderado autoriza al representante del sostenedor del Instituto para que, en caso de mora o simple retardo, o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, sus datos personales y los demás derivados del presente contrato puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros, sin restricciones en la base de datos o sistema de información comercial SICOM (Sistema de Morosidades y Protestos DICOM).

QUINTO: El colegio podrá no renovar la matrícula del estudiante para el año escolar siguiente en caso de incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de pago del apoderado, salvo que éste acredite haber suscrito un convenio de pago junto a la suscripción de un pagaré, por la deuda de colegiatura del año anterior. Y en caso que el apoderado no hubiere dado cumplimiento al convenio de pago suscrito entre las partes, se procederá a la no renovación de la matrícula para el año escolar siguiente. La decisión de no renovar la matrícula por estas causales sólo operará al término del año escolar y nunca durante el período lectivo en curso.

SEXTO: El contratante declara conocer y aceptar que la mora o simple retardo en el pago de todo o parte de una o más cuotas mensuales de la colegiatura anual, dará origen a un recargo o incremento, que el Instituto cobrará con el pago de la respectiva cuota mensual, que será equivalente y proporcional al interés máximo convencional para operaciones de crédito en Unidades de Fomento, no reajustables, vigente al momento de la mora o simple retardo de la respectiva cuota mensual, recargo que se calculará diariamente, a contar del primer día de atraso, sobre la base del monto de la cuota mensual de la colegiatura atrasada, aunque el alumno(a) no hiciere uso del servicio educacional materia de este contrato, toda vez que el Instituto no puede prescindir de continuar otorgándolo. Así, por ejemplo, en caso de que el alumno(a) individualizado(a) deje de asistir a clases, cualquiera sea la causa, el contratante estará igualmente obligado a pagar mensualmente las sumas acordadas hasta la última cuota de colegiatura mensual inclusive, no procediendo a su respectivo devolución, imputación, ni compensación alguna.

Cuando el contratante renuncie a la matrícula o retire a su pupilo como alumno regular del establecimiento, no habrá devolución de dineros ya cancelados.



El presente contrato de prestación de servicios educacionales no podrá renovarse para el año siguiente, en caso de no pago o deuda en la colegiatura del año anterior.

SÉPTIMO: Será responsabilidad del contratante de los servicios educacionales que el (la) alumno(a) ya individualizado(a), cumpla con los siguientes deberes:

- a) Conocer, aceptar y cumplir con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).
- b) Asistir a clases puntualmente.
- c) Participar en las actividades académicas, formativo-pastorales y complementarias propias de su nivel de enseñanza.
- d) Dar cumplimiento a los compromisos académicos, pastorales, culturales, deportivos, o de otra naturaleza, impartidos por el establecimiento, para cada nivel de enseñanza.
- e) Mantener el comportamiento y presentación personal impecable de acuerdo a las normas impartidas por el Instituto (Reglamento Interno de Convivencia Escolar - RICE).
- f) Velar por el buen nombre del Instituto.
- g) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.
- h) Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar de la infraestructura educacional, respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

OCTAVO: Las partes declaran y se comprometen a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 222 del Código Civil, según el cual hijos e hijas deben respeto y obediencia a sus padres: la preocupación fundamental de los padres es el interés superior del hijo, para lo cual procurarán su mayor realización espiritual y material posible, y lo guiarán en el ejercicio de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana de modo conforme a la evolución de sus facultades.

En consecuencia, el apoderado se obliga a guiar a su pupilo/a en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de sus deberes, consagrados en el presente contrato y en la normativa interna del Instituto. El incumplimiento de esta obligación por parte del apoderado dará derecho al Instituto a poner término inmediato al presente contrato.

NOVENO: El apoderado declara conocer y aceptar expresamente, en todas y cada una de sus partes, el Proyecto Educativo del Instituto Inmaculada Concepción, los documentos y normas internas que explicitan, desarrollan y concretan el Proyecto Educativo del Instituto, esto es, gestión institucional, gestión pedagógica, gestión de formación y convivencia, gestión área pastoral, y demás generados por el equipo docente directivo del establecimiento en dicho carácter.

DÉCIMO: El apoderado declara que, dada su especial adhesión al Proyecto Educativo católico del Instituto, se considera tanto él, como su pupilo(a) y su familia parte integrante de la Comunidad Educativa Pastoral del Instituto.

De acuerdo a lo anterior, el apoderado acepta que los conflictos que pudieren derivarse del ejercicio de derechos y del cumplimiento de deberes de los que sea titular o lo sea su pupilo(a), y en los que enfrenten uno y/u otro(a) a uno o más miembros de la comunidad educativa, aquellos serán atendidos por la instancia de mediación que defina la Dirección del Instituto. El apoderado declara que sólo una vez agotada dicha instancia estará en condiciones de efectuar su reclamo ante organismos de la Administración del Estado.

Para activar el procedimiento de mediación entre miembros de estamentos del Instituto, el apoderado deberá efectuar su reclamo de la forma que disponga la Dirección para tal efecto. El reclamo deberá ser escrito de puño y letra del apoderado y bajo su firma y anotación de su cédula de identidad.

DÉCIMO PRIMERO: El apoderado declara conocer la obligación legal de la Dirección del Instituto de denunciar ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, según corresponda, los hechos que pudieren revestir características de delito que se hayan cometido al interior del establecimiento o que hayan afectado a los/las alumnos/as del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO: El apoderado declara conocer y aceptar la facultad legal de la Dirección del Colegio de solicitar al Juzgado de Familia competente medidas de protección en favor de menores de edad cuya dignidad y derechos estén siendo vulnerados o transgredidos.

DÉCIMO TERCERO: El apoderado declara que tiene con el/la alumno/a la siguiente relación jurídica:

Padre viven juntos viven separados

Madre viven juntos viven separados

Otra (indicar si existe resolución de Juzgado de Familia o pacto de tuición por escritura pública):



DECIMO CUARTO: El Instituto y el apoderado convienen y acuerdan expresamente que en caso que el (la) pupilo(a) cause daño, injuria, lesión u otra ofensa cualquiera y relevante a otro(a) alumno(a) o integrante de la Comunidad Educativo Pastoral del Instituto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2321 del Código Civil, el apoderado será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Para este efecto, el apoderado acepta someterse a lo prescrito por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y sus protocolos.

El desconocimiento y/o rechazo del apoderado respecto a lo resuelto, según las normas del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), constituirá una causal de término inmediato del presente contrato de prestación de servicios educacionales, sin derecho a indemnización alguna.

DECIMO QUINTO: El apoderado por el presente instrumento permite y autoriza al Instituto para que utilice los datos entregados por medio del presente documento, para los efectos que estime conveniente, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la ley 19.628.

DÉCIMO SEXTO: El Instituto puede poner término al presente contrato por las siguientes causales:

- a) Por retiro voluntario del (la) alumno(a). Si es retirado(a) antes del inicio del año escolar, no se devolverán los montos ya pagados a título de primera cuota de escolaridad.
- b) Por incumplimiento por parte del apoderado, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- c) Por aplicación del procedimiento contemplado en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) se ha determinado que el (la) alumno(a) ha incurrido en incumplimiento disciplinario y/o académico.
- d) Por incumplimiento, por parte del apoderado, de las obligaciones económicas contraídas con el Colegio, tales como la obligación de pago de la colegiatura y demás obligaciones pecuniarias derivadas de este contrato o por el incumplimiento de los convenios de pago por deuda de años anteriores.
- e) Por condicionalidad del (la) alumno(a), durante dos años seguidos.
- f) Por repitencia del alumno(a), cuando no es promovido(a) de curso, por segunda vez, en enseñanza básica o por segunda vez, en enseñanza media.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato comenzará a regir a contar del inicio del año escolar 2026 y tendrá duración hasta el mes de diciembre de dicho año, pudiendo ponerle término anticipado, cualquiera de las partes mediante aviso escrito dirigido al domicilio de la contraria.

La renovación del presente contrato, para el año escolar siguiente, requiere la suscripción de un nuevo Contrato de Prestación de Servicios Educacionales.

Este contrato quedará nulo y sin efecto alguno, en forma inmediata, en caso que la colegiatura correspondiente al año escolar 2025 no hubiere sido pagada en su totalidad a la fecha de la matrícula correspondiente al año escolar 2026.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la comuna de Valdivia.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del apoderado y otro en poder del Instituto. Para constancia de su conformidad con el contenido de las cláusulas que antecedentes, firman a continuación las partes.

Cédula de Identidad del Contratante	Nombre del contratante	Firma del Contratante

9.345.287-9	Ximena Carrera Araya	 Ximena Carrera
Cédula de Identidad del Representante Legal del Instituto	Nombre del Representante Legal del Instituto	Firma del Representante Legal del Instituto